

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nº23,639

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 125
(De 17 de septiembre de 1998)
" POR LA CUAL SE FORMULA LA DECLARATORIA DE PRIVATIZACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 240
(De 23 de septiembre de 1998)
" POR EL CUAL SE NOMBRA A LA VICEMINISTRA DE VIVIENDA." PAG. 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO Nº 44
(De 18 de septiembre de 1998)
" POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL QUE PARTICIPARA EN LA XI CONFERENCIA INTERAMERICANA DE MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA." PAG. 5

RESUELTO Nº D.M.5-98
(De 18 de septiembre de 1998)
" POR EL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y SE REITERA EL DE LOS EMPLEADORES ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 1999." PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 162
(De 22 de septiembre de 1998)
" POR EL CUAL SE DECLARA DE INTERES SOCIAL EL DESARROLLO DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS." PAG. 7

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 58
(De 22 de septiembre de 1998)
" POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO." PAG. 9

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 158
(De 18 de septiembre de 1998)
" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ORGANISMO CONSULTIVO PERMANENTE DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES." PAG. 12

DECRETO EJECUTIVO Nº 159
(De 23 de septiembre de 1998)
" POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PATRONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL." PAG. 14

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 146
(De 4 de septiembre de 1998)
" POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A EMPRESAS AUGUSTA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 15

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1022
(De 15 de septiembre de 1998)
" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, AL SECRETARIO GENERAL, A LOS DIRECTORES DE ASESORIA LEGAL, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD PARA QUE A TRAVES DEL MECANISMO DE CAJA MENUDA, ORDENEN GASTOS DE ALIMENTACION CUANDO REALICEN REUNIONES INTERNAS O CON CONSULTORES O EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS." PAG. 16

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 95
(De 28 de agosto de 1998)
" POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE CALLE REPUBLICA DEL PARAGUAY A LA CALLE TERCERA DEL PROYECTO INDUSTRIAL DE COSTA DEL ESTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE." PAG. 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 208-97
FALLO DE 21 DE JULIO DE 1998
" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MIGUEL ANTONIO BERNAL." PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 242
(De 25 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." PAG. 29

AVISO Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1963

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 125
(De 17 de septiembre de 1998)

**POR LA CUAL SE FORMULA LA DECLARATORIA DE PRIVATIZACION
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN
EL CONSEJO DE GABINETE**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 16 de 14 de julio de 1992, conforme ha sido modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales.

Que el Artículo 3° de la citada Ley, determina que le corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de privatización de bienes, empresas y actividades estatales.

Que El Estado contrató los servicios de consultoría de The Mitre Corporation, con el objeto de obtener un estudio técnico que determinara la situación técnica y financiera del Aeropuerto Internacional de Tocumen y recomendara las vías apropiadas para fortalecer su proyección a futuro e incrementar los niveles de eficiencia y calidad de los servicios aeroportuarios.

Que como resultado del estudio realizado por The Mitre Corporation se recomendó la privatización del Aeropuerto Internacional de Tocumen por medio de contrato de concesión de carácter administrativo, modalidad contemplada en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, a fin de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios aeroportuarios.

Que luego de analizados los estudios pertinentes, el Consejo de Gabinete considera conveniente y necesaria la privatización del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la Ley 16 de 14 de julio de 1992, conforme ha sido modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, dispone en el numeral 2 del artículo 11, que los actos públicos nacionales e internacionales que tengan por objeto la transferencia de bienes o servicios públicos al sector privado, serán coordinados por la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que de igual forma, la Ley 16 de 14 de julio de 1992, conforme ha sido modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, señala en su artículo 7 que de elegirse una modalidad de la Ley 56 de 1995 para celebrar el acto público, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización convocará la participación del sector privado, a través del proceso de libre concurrencia, que incluirá las siguientes etapas principales:

1. Elaboración del pliego de Precalificación, incluyendo la evaluación técnica y la económica – financiera
2. Llamado al proceso de Precalificación
3. Precalificación de empresas, consorcios y personas
4. Elaboración del pliego de cargos y de los documentos de licitación
5. Homologación del pliego de cargos y de los documentos de la licitación por los oferentes precalificados
6. Invitación a los oferentes precalificados a presentar ofertas en base al pliego y documentos homologados
7. Adjudicación de la oferta ganadora por precio
8. Firma del contrato

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: (Declaratoria de Privatización)

El Consejo de Gabinete autoriza la privatización del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

ARTICULO SEGUNDO: (Modalidad)

El proceso de privatización del Aeropuerto Internacional de Tocumen adoptará el mecanismo de privatización que contempla el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, cual es la celebración de contrato de concesión de carácter administrativo para otorgar en el presente caso el desarrollo, administración y operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

ARTICULO TERCERO: (Método de selección)

La selección del concesionario se verificará a través del proceso de Licitación Pública (libre concurrencia) que regula la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, según fueran modificados por la Ley 24 de 29 de abril de 1998.

ARTICULO CUARTO: (Convocatoria del Acto Público de Licitación)

El Acto público de licitación será convocado por la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual estará encargada de dirigir y coordinar con la Dirección de Aeronáutica Civil, el proceso llamado a concluir con el otorgamiento del contrato de concesión de carácter administrativo del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

ARTICULO QUINTO: (Publicación de Declaratoria)

Esta Declaración de la Privatización deberá publicarse a más tardar tres (3) días después de efectuada en la Gaceta Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

ARTICULO SEXTO: (Vigencia)

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
MARIO CONTE
Ministro de Obras Públicas, Encargado
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 240
(De 23 de septiembre de 1998)

" Por el cual se nombra a la Viceministra de Vivienda "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:**ARTICULO UNICO:**

Nómbrese a **GYMARA DE OBALDIA BRID**, con cédula de identidad No.8-226-1213, Seguro Social No.65-1053, como Viceministra de Vivienda.

PARAGRAFO: Este nombramiento entrará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO Nº 44
(De 18 de septiembre de 1998)

Por el cual se designa la Delegación Nacional que participará en la XI CONFERENCIA INTERAMERICANA DE MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme con lo establecido en los artículos 51 (g), 128 y 129 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), se ha establecido la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la OEA, como el órgano central del Sistema Interamericano del Trabajo, el cual debe reunirse periódicamente cada 3 años, para formular políticas en el campo laboral de la región, con miras al establecimiento de medios de cooperación técnica horizontal.
- 2.- Que en cumplimiento del mandato antes citado la OEA ha convocado la celebración de la XI CONFERENCIA INTERAMERICANA DE MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA, que se realizará en Santiago de Chile, del 18 al 22 de octubre de 1998.
- 3.- Que la República de Panamá, como país miembro de la OEA tiene la obligación ineludible de participar en este importante evento regional, a través de una Delegación Nacional Tripartita.
- 4.- Que en consulta con las organizaciones sociales representativas de los trabajadores y empleadores, el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) y Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), se ha escogido a los representantes de los trabajadores y empleadores, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de la Conferencia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO Nombrase la Delegación Nacional Tripartita que participará en la XI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de los Estados Miembros de la OEA, a celebrarse en Santiago de Chile del 18 al 22 de octubre de 1998; la cual estará integrada por las siguientes personas:

1.- Licdo. REINALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo
Laboral, quien preside la Delegación.

- 3.- **Licdo. RICARDO AGUILAR** Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio. Asesor Técnico Gubernamental.
4. **VÍCTOR LEWIS** Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) Delegado Empleador
5. **AUGUSTO CESAR CASTILLO** Coordinador Nacional del Consejo de Trabajadores Organizado (CONATO), Delegado Trabajador

ARTICULO SEGUNDO Los gastos de transporte y viáticos que ocasiona esta misión serán cubiertos por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

ARTICULO TERCERO Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESUELTO Nº D.M.5-98
(De 18 de septiembre de 1998)

Por el cual se fijan los honorarios de los representantes de los trabajadores y se reitera el de los empleadores ante las Juntas de Conciliación y Decisión, para el período Fiscal del año 1999

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión como Tribunales tripartitos, para su funcionamiento deben estar conformadas con representantes del Sector de los Trabajadores y del Sector de los Empleadores, presidido por un Coordinador del Sector Gubernamental.

Que el artículo 6 de la Ley No.7 de 1975 determina que la actividad que desarrollan los representantes de los sectores ante las Juntas de Conciliación y Decisión, debe ser remunerada por el Estado.

Que como la Ley No.44 de 12 de agosto de 1995, modificó el artículo 6 de la Ley No.7 de 1975, estableciendo que los representantes de los empleadores, si son trabajadores, tienen el derecho a licencia remunerada en las empresas donde presten servicios y a recibir como honorarios el

Cincuenta por Ciento (50%) de sus salarios, porcentaje que debe cubrir el Estado hasta un máximo de Quinientos Balboas mensuales (B/.500.00), a diferencia de los representantes de los trabajadores a quienes se les fijo un mínimo de Quinientos Balboas (B/.500.00) como honorarios mensuales, se hace necesario establecer, para estos últimos, el monto a pagar sobre el límite establecido, cuando actúen como miembros de la Juntas de Conciliación y Decisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en la suma de Seiscientos Balboas mensuales (B/.600.00), los honorarios de los representantes del Sector Trabajador cuando actúen ante las Juntas de Conciliación y Decisión, durante el período fiscal del año 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que los honorarios de los miembros del sector empleador ante las Juntas de Conciliación y Decisión se deben mantener en el cincuenta por ciento (50%) del salario que devenguen y hasta un máximo de Quinientos Balboas (B/.500.00), como lo determina artículo 6 de la Ley No.7 de 1975 modificado por la Ley N° 44 de 12 de agosto de 1995

ARTÍCULO TERCERO: Esta erogación será cargada al presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral del año 1999.

ARTÍCULO CUARTO: Se deja sin efecto el resuelto N° D.M. 3/98 de 3 de septiembre de 1998

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE .

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

A. ANTONIO DUCREUX S.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 162
(De 22 de septiembre de 1998)

**"POR EL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL EL
DESARROLLO DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS
MEDIDAS".**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Arraiján mediante Resolución N° 48 de 17 de octubre de 1995 solicitó al Órgano Ejecutivo

la expropiación de algunas Fincas ubicadas en Vista Alegre, Distrito de Arraiján, con la finalidad de desarrollar un campo deportivo para satisfacer las necesidades de la comunidad que a la fecha no cuentan con este tipo de facilidades;

Que las mencionadas Fincas vienen siendo utilizadas desde hace varios años como área deportiva por los moradores, y a la fecha se han agotado los esfuerzos por localizar a sus propietarios con resultados infructuosos;

Que la Ley N° 57 de 30 de septiembre de 1946, en su artículo 2, declara como obras de interés social a aquellas que redunden en beneficio social, como en este caso lo es el desarrollo y expansión de un campo deportivo en la mencionada comunidad;

Que el artículo 45 de la Constitución Política dispone que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar de interés social el desarrollo y expansión del Campo Deportivo de la Comunidad de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

ARTICULO 2o.: Instruir al Ministerio Público para que a través del agente respectivo en representación de EL ESTADO, promueva el correspondiente proceso de expropiación de las Fincas No.11,314 inscrita al Tomo 340, Folio 284 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad de GWENDOLYN BOYD; No.18257 inscrita al Tomo 440, Folio 32 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad de MARVA EILEEN MC.KENZIE DE SOBERS y la No.18103, inscrita al Folio 490, Tomo 443 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de DAIGHTON REY STANDARD QUALESS, PATRICIA ENELDA STANDARD QUARLESS y DEIGHTON GOLVIN STANDARD HEADLEY, con el objeto de que las mismas sean utilizadas para el desarrollo y expansión del Campo Deportivo de la Comunidad de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

ARTICULO 3o.: El presente Decreto se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política; Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 y artículos 346 y 347 del Código Judicial.

ARTICULO 4o.: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 58
(De 22 de septiembre de 1998)**

**"POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA
EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que en nuestro país se desarrolla la acuicultura en todo el territorio nacional, como una actividad agropecuaria no tradicional con fines comerciales y de subsistencia, para abastecer el mercado local e internacional.

Que para garantizar la sostenibilidad económica y ambiental de la acuicultura en el territorio nacional, se debe normar el manejo y el aprovechamiento de los recursos existentes.

Que para dar cumplimiento a la Ley 58 del 28 de diciembre de 1995, debe estar legalmente constituida la Dirección Nacional de Acuicultura en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 3 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estará integrado por las Direcciones que determine la Ley, y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Dirección Nacional de Acuicultura con el objetivo de optimizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas, asegurando su sostenibilidad biológica en beneficio de la población en general y del subsector acuícola en particular.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá además de las ya establecidas por Ley, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Normar todo lo concerniente a la acuicultura y aprovechamiento de los recursos acuícolas en áreas marinas, costera y continentales, en coordinación con las instituciones relacionadas con la actividad.
2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias, planes y proyectos que permitan el desarrollo sustentable de la acuicultura y la pesca lacustre.

3. Tramitar y dar seguimiento a través de la Ventanilla Unica de Acuicultura todo lo concerniente a permisos, concesiones, inscripciones de concesiones, certificaciones, registros y demás servicios ante las instancias e instituciones respectivas. Esta Ventanilla Unica podrá tener oficinas regionales y manejarse por sistemas virtuales.
4. Evaluación de los Estudios Técnicos-Económicos para el establecimiento de Proyectos Acuícolas, así como la evaluación previa de los estudios de impacto ambiental de estos proyectos.
5. Establecer el registro de todos los proyectos acuícolas que se establezcan en tierras o aguas nacionales dadas en concesión o en tierras privadas, así como el de las embarcaciones de los pescadores lacustres.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo presentado por las empresas interesadas en una concesión de tierras nacionales y de aguas, para fines de la acuicultura y certificar el cumplimiento del mismo, para que reciban los incentivos establecidos por Ley.
7. Recomendar al Ministerio de Hacienda y Tesoro por medio de resolución de viabilidad expedida en la Ventanilla Unica de Acuicultura, las áreas de albinas, riberas de playa y las aguas marinas que puedan ser otorgadas en concesión para fines del desarrollo de la acuicultura.
8. Autorizar las donaciones de especímenes y/o servicios a productores de subsistencias, Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, Proyectos de investigación, Proyectos de desarrollo rural y para el repoblamiento de los cuerpos de aguas nacionales.
9. Proponer al Ministro las tarifas por la venta de organismos y servicios que preste la Dirección, las cuales deben ser aprobadas por Decreto.
10. Elevar la problemática del subsector acuícola ante la Comisión Nacional de Acuicultura y darle seguimiento a los acuerdos aprobados.
11. Promover la organización de las comunidades pesqueras lacustres para establecer el ordenamiento y manejo sostenible del recurso pesquero lacustre.
12. Administrar la pesca lacustre y establecer los planes de repoblamiento con criterio científico, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente y la Autoridad Marítima de Panamá.
13. Promover el establecimiento de acuerdos y convenios que repercutan en beneficio del desarrollo de la

Acuicultura y el aprovechamiento de los recursos acuícolas.

14. Fomentar, coordinar y/o ejecutar la investigación como elemento fundamental de la generación de tecnología, así como también, para el establecimiento de normas y procedimientos técnicos y sanitarios acuícolas que garanticen el desarrollo de la actividad acuícola en forma sostenible.
15. Coordinar con el sector productivo acuícola la planificación y ejecución de las investigaciones, así como la transferencia de la tecnología generada.
16. Establecer y Ejecutar un Programa de Sanidad Acuícola en coordinación con la Dirección Nacional de Salud Animal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
17. Coordinar con el Sistema de Extensión del Ministerio la transferencia tecnológica generada o validada en los Centros de Investigación de la Dirección y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos acuícolas a nivel de las diferentes Regiones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
18. Prestar los servicios de inspección y asistencia técnica especializada en los proyectos piscícolas sin costo alguno, cuando se trate de proyectos de interés social
19. Mantener actualizada las cifras de crecimiento y producción de la acuicultura coordinadamente con los sectores productivos y la Contraloría General de la República.
20. Promover la formación y actualización técnica de los recursos humanos que laboran en la Dirección Nacional de Acuicultura o presten servicios de Asistencia técnica a proyectos acuícolas.
21. Elaborar y coordinar programas de capacitación, actualización y divulgación técnica en acuicultura, pesca lacustre y procesamiento de productos acuícolas, para técnicos y productores.
22. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen como objeto regular el desarrollo de la acuicultura.
23. Cualquier otra función que se le asigne por mandato de otras leyes, decretos y resueltos.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Nacional de Acuicultura ejecutará sus funciones con la siguiente estructura:

1. Dirección.
2. Sub Dirección.
3. Ventanilla Unica de Acuicultura
4. Oficina de Administración.
5. Oficina de Planificación Acuícola.
6. Departamento de Supervisión de la Extensión Acuicola.
7. Departamento de Investigación y Desarrollo
8. Estaciones Experimentales Acuícolas.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 158
(De 18 de septiembre de 1998)

"Por el cual se Reglamenta el organismo consultivo permanente de Control de Emisiones Vehiculares"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, velar por la salud de sus habitantes, a través de acciones de prevención, atención y coordinación que permitan analizar el bienestar físico y social de los mismos.

Que cada día, se hace más evidente por razón de las emisiones vehiculares, los efectos de la contaminación atmosférica en la salud de las personas y el daño que ocasiona al medio ambiente.

Que en la República de Panamá, se aprobó la Ley Nº.36 de 17 de mayo de 1996 "Por el cual se establecen los controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo", para proteger la salud de la población y el ambiente.

Que para el fiel cumplimiento de lo que establece los artículos 8 y 10 de la precitada Ley, se hace necesario reglamentar el organismo multidisciplinario y diversificado encargado de colaborar con las autoridades de salud, a fin de velar para que se disminuya la emisión de contaminantes producida por la combustión de vehículo de motor, que en base a lo anterior.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Regláméntese el organismo consultivo permanente de control de emisiones vehiculares, que se denominará la Comisión Permanente de Trabajo de Control de Emisiones Vehiculares, con la finalidad de darle

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 36 de 17 de mayo de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Salud, quien la preside.
- b) Un Representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- c) Un Representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
- d) Un Representante de la Universidad de Panamá.
- e) Un Representante de la Universidad Tecnológica.
- f) Un Representante del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien actuará por intermedio de su dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
- g) Un Representante de la Asociación de Distribuidores de Automóviles de Panamá.
- h) Un Representante de las Compañías Petroleras.

Parágrafo: Cada uno de los representantes designados por cada una de las instituciones o asociaciones integrantes de la comisión tendrán un suplente, nombrado de la misma forma en que se nombra al principal.

ARTICULO TERCERO: La Comisión podrá solicitar o consultar, a profesionales afines con las funciones de la Comisión, ya sea de entidades públicas o privadas, con la finalidad de lograr que los objetivos trazados se logren con los niveles óptimos de idoneidad profesional.

ARTICULO CUARTO: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer los mecanismos necesarios de regulación y control en la importación de vehículos de motor de gasolina, para dar cumplimiento a las especificaciones a que se refiere el Artículo 8 de la Ley N°.36 de 17 de mayo de 1996.
- b. Velará para que disminuya la Emisión de Contaminantes producidos por la Combustión de Vehículos de Motor.
- c. Elaborará y aprobará su Reglamento Interno para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

DECRETO EJECUTIVO Nº 159
(De 23 de septiembre de 1998)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR
PATRONAL, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO
SOCIAL".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991, Orgánico de la Caja de Seguro Social, contempla en su artículo 12A como estará integrada la Junta Directiva de la institución;

Que el acápite d del artículo 12A de la citada Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991, establece que el Organó Ejecutivo nombrará tres (3) representantes patronales de una nómina única de seis (6) miembros elegidos por las Cámaras de Comercio, el Sindicato de Industriales, las Organizaciones de Pequeñas y Medianas Empresas, la Cámara Panameña de la Construcción y la Confederación Nacional de Cooperativas;

Que conforme a la facultad que le confiere dicha norma, el Organó Ejecutivo ha procedido a escoger de entre la nómina presentada, a los representantes principales y suplentes del Sector Patronal ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a los Representantes principales y suplentes del Sector Patronal, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, así:

ROBERTO LOMBANA como principal, y
RICARDO DELVALLE, como su suplente.

EDWIN FABREGA como principal, y
JOSE AGUSTIN PRECIADO, como su suplente.

MANUEL GONZALEZ RUIZ como principal, y
ROBERTO GREENE, como su suplente.

ARTICULO SEGUNDO: Estos nombramientos quedan sujetos a la ratificación del Organó Legislativo.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 146
(De 4 de septiembre de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense **GALINDO ARIAS & LOPEZ**, en calidad de apoderados especiales de **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Tomo 1025, Folio 330, Asiento 114.415, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es **MARTA GARAY**, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de artículos secos tanto de lujo como de fantasías, encendedores, manteles, bolsos y artículos de porcelana, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de arrendamiento Nº148/91 de 12 de agosto de 1991 y adenda de 28 de marzo de 1996, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, que vence el 1º de febrero del 2000.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, se exige la prestación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Tesoro Nacional, la fianza de cumplimiento de contrato Nº81B35350, de fecha 20 de agosto de 1997, por un valor de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/15,000.00)**, y endoso Nº 1 que aumenta el monto en **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00)** lo cual hace un total de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/20,000.00)**, cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 30 de noviembre de 1998.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la fianza de cumplimiento de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.** renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 1 de febrero del 2,000, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,
reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971,
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N°53
de 22 de mayo de 1977, dictada por la Contraloría General de la
República.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-1022
(De 15 de septiembre de 1998)

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley No. 26 de 1996 y las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de los servicios públicos en referencia;

Que el Artículo 20 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, señala entre las atribuciones de la Junta Directiva del Ente Regulador, la de establecer la política administrativa y de gestión

de la institución y la de dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

Que en el cumplimiento de la gestión administrativa que se lleva a cabo para el logro de los fines institucionales estatuidos en la Ley, los miembros de la Junta Directiva, el Secretario General y los Directores de Asesoría Legal, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Telecomunicaciones y Electricidad, realizan reuniones internas con cuerpos de consultores y empresas de servicios públicos en horarios que se extienden más allá de las horas habituales de trabajo y, que por su importancia, se deben continuar, razón por la cual es necesario autorizar a los funcionarios en referencia para que puedan, a través del mecanismo de caja menuda, realizar los gastos de alimentación que se requieran para los fines señalados;

Que vistas las consideraciones que anteceden, con apego a lo que disponen las normas contenidas en la Ley No. 26 de 1996, resulta necesario reglamentar la forma de realizar los gastos de alimentación antes señalados;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a los miembros de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, al Secretario General, a los Directores de Asesoría Legal, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Telecomunicaciones y Electricidad, para que a través del mecanismo de caja menuda, ordenen gastos de alimentación cuando realicen reuniones internas o con consultores o empresas de servicios públicos en horarios fuera de las horas habituales de trabajo y que por su importancia se deban continuar sin interrupciones.

SEGUNDO: ESTABLECER como límites para el cálculo de los horarios a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución, los siguientes parámetros:

A. De lunes a viernes, las reuniones que se extiendan más allá de las veinte horas; y,

B. Para los sábados, domingos y días feriados, las reuniones que se extiendan más allá de las catorce horas si se han iniciado en la mañana o de las veinte horas si se han iniciado en la tarde o continúan desde la mañana.

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios del Ente Regulador que asistan a las reuniones antes indicadas en horarios que se extiendan más allá de las horas habituales de trabajo, que no tendrán derecho a recibir pago alguno en concepto de viáticos.

CUARTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 20 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 95
(De 28 de agosto de 1998)

"Por el cual se asigna el nombre de Calle República del Paraguay a la Calle ~~Tercera~~ del Proyecto Industrial de Costa del Este, ubicado en el Corregimiento de Parque Lefevre"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que entre los pueblos de Panamá y Paraguay existen lazos de amistad y vínculos de fraternidad propios de los países de la región;

Que la Embajada de la República del Paraguay ha solicitado a esta Corporación Edilicia se le asigne el nombre de República del Paraguay a una calle del Distrito de Panamá;

Que en el Proyecto Industrial de Costa del Este, ubicado en el Corregimiento de Parque Lefevre se encuentra la Calle Tercera, misma que puede ser utilizada para ese propósito;

Que la Junta Comunal del Corregimiento de Parque Lefevre, avala la designación de la citada calle con el nombre de Calle República del Paraguay;

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejo Municipales lo relativo a la nomenclatura del respectivo distrito;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ASÍGNASE con el nombre de Calle República del Paraguay, a la calle conocida como Calle Tercera que va desde la Avenida Cincuentenario hasta la Calle Cuarta en el Proyecto Industrial Costa del Este, ubicado en el Corregimiento de Parque Lefevre.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

SERGIO GOMEZ
Presidente

MARTIN ALVARADO
Vicepresidente

ALCIABIADES VASQUEZ V.
Secretario General

Alcaldía del distrito de Panamá
Panamá, 4 de septiembre de 1998

APROBADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE:

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 208-97
FALLO DE 21 DE JULIO DE 1998

ENTRADA 208-97

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MIGUEL ANTONIO BERNAL EN SU PROPIO NOMBRE, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ARTICULO 4 Y 6 DEL REGLAMENTO PARA DECANO Y VICEDECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, APROBADO EL 30 DE ABRIL DE 1997.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - PANAMA

Panamá, veintiuno (21) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

El licenciado MIGUEL A. BERNAL, actuando en su propio nombre y representación, ha promovido demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 4 y 6 del Reglamento para la elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, aprobado el 30 de abril de 1997, por el Jurado de Elecciones de dicha Facultad (fs. 1-2).

El texto de las normas impugnadas, artículos 4 y 6 del Reglamento para las elecciones de Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, es el siguiente:

"ARTICULO 4: Para efectos de la elección de Decano y Vice-Decano se adoptan las siguientes definiciones:

Profesores Regulares: Son aquellos que a la fecha del 24 de marzo de 1997, hayan obtenido la permanencia en sus posiciones mediante concurso convocado para tales efectos y que mantengan esa condición el día de las elecciones.

Profesores Especiales: Son los que ejercen la docencia en posiciones no permanentes al 24 de marzo de 1997 y mantengan esa condición el día de las elecciones.

Asistente de Profesores: Son aquellos profesores que colaboran con las respectivas unidades académicas al 24 de marzo de 1997 y mantengan esa condición a la fecha de las elecciones.

Estudiantes Regulares: Son los que estén matriculados como estudiantes al día 24 de marzo de 1997 y mantengan esta condición el día de las elecciones.

Empleados Administrativos: Son aquellos servidores públicos nombrados con carácter permanente al 24 de marzo de 1997 y mantengan esa condición el día de las elecciones.

...

ARTICULO 6: Los profesores jubilados que presten servicios, votarán de acuerdo a la categoría que tengan al momento de la elección."

La parte actora considera que el artículo 4 y 6 del Reglamento citado, violan por omisión el artículo 3 de la Ley No. 6 de 24 de mayo de 1991, toda vez que éste consagra en su párrafo segundo que todos los Decanos y Vicedecanos serán elegidos con el mismo procedimiento y la misma ponderación utilizada para la elección del Rector; y este procedimiento dispone que quienes pueden votar en el escogimiento del Rector son aquellos que a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario desempeñaban dichos cargos, convocatoria que fue hecha en la Reunión número 7-96 de 19 de diciembre de 1996 del Consejo General Universitario. La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en fallos fechados el 19 de mayo de 1997, el 27 de noviembre de 1992 y el 3 de diciembre de 1992, ha decidido que la fecha de la Convocatoria a elecciones del Consejo General Universitario es la que debe tomarse en consideración para determinar la categoría con que votarán los profesores, estudiantes y empleados administrativos de la Universidad. Por tanto, alega el

actor, no se puede tomar como fecha tope el 24 de marzo de 1997, ni el día de la elección.

Señala además el demandante, que la ilegalidad de las normas impugnadas tiene por finalidad propiciar la posibilidad de participar en la elección a votantes, docentes y administrativos recién nombrados, así como a estudiantes matriculados después de la fecha tope, es decir, después del 19 de diciembre de 1996.

La parte actora considera que el artículo 4 citado viola también el artículo 103 del Estatuto Universitario porque consagra una definición de profesor regular que se contradice con el texto siguiente:

"ARTICULO 103:

Serán profesores regulares aquellos que hayan obtenido la permanencia en sus posiciones de acuerdo con lo que se establece en el presente Capítulo. Las categorías en que se clasifica a los Profesores Regulares se definen así:

- a) **Profesores Auxiliares:** Son aquellos que al obtener la posición de Profesor Regular mediante concurso, son clasificados en esta categoría inicial;
- b) **Profesores Agregados:** son aquellos que mediante concurso o ascenso pasan a ser clasificados en esta categoría, según lo establecido en el presente Capítulo;
- c) **Profesores Titulares:** Son aquellos que mediante concurso o ascenso pasan a ser clasificados en esta categoría, según lo establecido en el presente Capítulo. La categoría de profesor Titular es la más alta clasificación del Profesor Universitario."

En cuanto a los cargos enunciados, la señora Procuradora expresa que no le asiste razón a la parte actora, porque la fecha convocada por el Consejo General Universitario para la elección de Rector en la Universidad de Panamá es el 24 de marzo de 1997, fecha aplicable a la elección de Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales y que coincide con el artículo 4 impugnado. (fs. 41)

Agrega la señora Procuradora de la Administración, que

la fecha de la convocatoria no es el 19 de diciembre de 1996, porque si bien la Resolución No. 7-96, que convoca a las elecciones de Rector fue expedida el 19 de diciembre de 1996, no es menos cierto, que el artículo primero de la Resolución en referencia es diáfana al indicar que la Convocatoria a toda la Comunidad Universitaria, es el día 24 de marzo de 1997.

En cuanto al cargo de violación del artículo 103 del Estatuto Universitario, considera la señora Procuradora que no se ha violado, porque el artículo 4 tiene su fundamento en el texto de los artículos 3 y 6 de la Ley No. 6 de 24 de mayo de 1991, que establecen la categoría de votantes en una elección de la Universidad de Panamá y la forma en que se ponderan los votos; en los capítulos V, VI y VII de la Ley No. 11 de 1981; y en la Resolución No. 7-96 de 19 de diciembre de 1996.

Finalmente, la señora Procuradora considera que el artículo 6 del Reglamento impugnado no viola los artículos 3 y 6 de la Ley No. 6 de 1991, porque la fecha de la Convocatoria es el 24 de marzo de 1997, fecha que coincide con la señalada en el Reglamento para la elección de Decano y Vicedecano, lo que faculta a ejercer el derecho al voto, a los profesores jubilados que se encuentren en alguna de las categorías de votantes indicadas en el artículo 4 del Reglamento de Elección de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá. (fs. 44)

Por su parte, el Presidente del Jurado de Elecciones para Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1997, al rendir el informe de conducta que se le requirió, señaló que los miembros de ese jurado

se instalaron por derecho propio el 30 de abril de 1997, convocando desde esa fecha a elecciones y señalando la fecha de la elección, con fundamento en los artículos 7 y 8 del Reglamento General para la Elección de Decano y Vicedecano, dictado por el Consejo General Universitario No. 5-94 Extraordinario del 29 de junio de 1994; y que se fijó como fecha tope el 24 de marzo de 1997, porque no podía retrotraerse la fecha más allá de la señalada para el primer día en que se iniciaba el primer semestre de 1997 (fs. 29-30). Sin embargo, este funcionario no presentó prueba de la convocatoria a que se refiere en su informe.

A continuación los Magistrados que integran la Sala proceden a resolver la presente controversia.

El 24 de mayo de 1991, fue promulgada la Ley No. 6 de 1991, mediante la cual se reformaron y derogaron algunos artículos de la Ley No. 11 de 8 de junio de 1981, disponiendo en su artículo 3, que a partir de esa fecha el Rector sería elegido "...por votación directa, secreta y ponderada por todos los que a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario, sean profesores regulares y especiales, asistentes de profesores, estudiantes regulares de la Universidad y empleados administrativos que sean servidores públicos de la Universidad nombrados con carácter permanente."

Además de la disposición citada, el artículo 6 de esta Ley dispuso que: "Todos los Decanos y Vicedecanos, al igual que los Directores y Subdirectores de Centros Regionales, serán elegidos antes del inicio del Segundo Semestre del año académico 1991-1992, en votación directa y secreta con el mismo procedimiento y con la misma ponderación utilizada para la elección del Rector, establecida en la presente Ley."

Veamos entonces, cuál es el procedimiento a seguir para la elección de Rector:

1. Las postulaciones serán libres y deberán ser notificadas al Consejo General Universitario (Artículo 6);
2. El Rector será elegido en votación directa, secreta y ponderada (Artículo 3);
3. Antes de la elección, el Consejo General Universitario convocará a las elecciones de Rector, y esa fecha de convocatoria será la fecha de referencia para que los votantes tengan sus categorías respectivas (Artículo 3);
4. La elección de Rector se hará dos meses antes de que termine el primer semestre y su período iniciará el primer día del segundo semestre del año lectivo correspondiente por un período de tres años (Artículo 2 y 3);
5. En la elección de Rector el voto será ponderado del modo en que señala la Ley 6 (Artículo 3 segundo párrafo).
6. La votación se realizará en las Facultades, Centros Regionales e Institutos de Investigación de la Universidad de Panamá (Artículo 4).
7. Cada Facultad y Centro Regional constituirá un Jurado de Elecciones integrado por los diversos estamentos contemplados en esta Ley: dos profesores regulares, uno especial, un estudiante y un empleado administrativo, quienes escrutarán y luego poderarán los votos respectivos (Artículo 4).
8. El cómputo y la ponderación final serán realizados por un Gran Jurado integrado por un miembro de los jurados de cada Facultad, Centro Regional e Instituto de Investigación (Artículo 4).
9. Es función del Gran Jurado, la preparación, reglamentación, dirección y culminación del proceso para la elección del Rector de la Universidad de Panamá (Artículo 4).

En cuanto a las elecciones de Decanos y Vicedecanos, esta ley sólo dispone expresamente que:

1. Que los Decanos y Vicedecanos también serán elegidos por un período de tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediatamente posterior;
2. Que serán elegidos antes del inicio del Segundo Semestre del año académico; y
3. Que serán elegidos al igual que el Rector, en votación directa y secreta, con el mismo procedimiento y con la misma ponderación.

Observa la Sala que, tratándose de la elección de Rector corresponde al Consejo General Universitario, recibir las postulaciones y convocar a la elección; al Jurado de elección de las Facultades y Centros Regionales escrutar y luego ponderar los votos respectivos; y al Gran Jurado le corresponde el cómputo y la ponderación final, además de la preparación, reglamentación, dirección y dar por terminado o cerrar el proceso para la elección del Rector de la Universidad de Panamá.

Conforme el artículo 9 de la Ley No. 11 de 8 de junio de 1981 "Por la cual se reorganiza la Universidad de Panamá", el Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Panamá. En el caso de las Facultades, el artículo 52 dispone que "La Junta de Facultad es el principal órgano de gobierno de la respectiva Facultad universitaria".

A juicio de la Sala, si la ley dispone que el mismo procedimiento a seguir para la elección del Rector y Vicerector debe seguirse para la elección de Decanos y Vicedecanos, es la máxima autoridad de la Facultad, la que debe recibir las postulaciones para Decano y Vicedecano y convocar a la elección. Como la Junta de Facultad es esa

autoridad, le corresponden estas funciones y no al Jurado de la Elección que, como ya hemos visto, debe escrutar los votos, ponderarlos, preparar y reglamentar la elección.

El artículo 4 de la Ley No. 6 de 1991, dispone que para las elecciones de Rector y Vicerector, cada Facultad, Centro Regional e Instituto constituirá un Jurado de Elecciones integrado por los diversos estamentos contemplados en esta Ley: dos profesores regulares, un profesor especial, un estudiante y un empleado administrativo; y que el Gran Jurado estará integrado por un miembro de los jurados de cada Facultad, Centro Regional e Instituto de Investigación de la Universidad.

Conforme el artículo 8 literal c) del Reglamento General para la Elección de Decano y Vicedecano de las Facultades y Director y Subdirector de los Centros Regionales Universitarios, dictado por el Consejo General Universitario No. 5-95 Extraordinario de 29 de junio de 1994, en las elecciones de Decanos y Vicedecanos de las Facultades debe actuar el Jurado de la Elección elegido tal como lo establecen los artículos 3 y siguientes del "Reglamento de Elección de los miembros de los Jurados de Elección de Facultades, Centros Regionales Universitarios e Institutos de la Universidad de Panamá, e Integración del Gran Jurado de la Elección de Rector", aprobado en Consejo General Universitario Extraordinario No. 2-94 de 2 de marzo de 1994; y los Jurados de Mesa que son nombrados por el Jurado de Elección.

Haciendo un análisis de las funciones de las autoridades que presiden las elecciones de Rector y Vicerector y Decanos y Vicedecanos, que de acuerdo con la ley deben ser las mismas, correspondería a los Jurados de Mesa de las elecciones de Decano las funciones asignadas al Jurado de

la elección de las Facultades y Centros Regionales de las elecciones de Rector, es decir, escrutar y luego ponderar los votos respectivos; y al Jurado de la Elección de la Facultad en las elecciones de Decano, las funciones del Gran Jurado, es decir, el cómputo y la ponderación final, además de la preparación, reglamentación, dirección y el cierre del proceso eleccionario.

Cabe observar que, antes de la modificación de la Ley No. 11 de 1981 por la Ley No. 6 de 1991, el Consejo General Universitario elegía el Rector y lo removía, conforme el artículo 11 numeral 1, y la Junta de Facultad elegía al Decano para su nombramiento por el Rector, conforme el artículo 17 numeral 1. La Ley No. 6 de 1991, modificó estas normas, consagrando, para ambas autoridades, la elección directa, secreta y ponderada.

El artículo 6 del Reglamento impugnado, también acusado de ilegalidad, dispone que los profesores jubilados votarán de acuerdo con la categoría que tengan al momento de la elección. Considera la Sala que esta norma contraría lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 6 de 1991, porque, como hemos explicado, se vota con la categoría que se tenga en la fecha de la convocatoria, que deberá ser hecha por la Junta de Facultad y no con la categoría que se tenga en la fecha de la elección.

La Sala estima conveniente resaltar que es ilegal cualquier precepto de los reglamentos emitidos que contrarie los artículos de la Ley No. 6 de 1991.

En el presente caso se impugnan los artículos 4 y 6 del Reglamento para la Elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá en 1997, dictado por el Jurado de esta Elección. La facultad reglamentaria de dicho Jurado de

Elección se le otorga para la elección correspondiente y se extingue al cerrarse el proceso electoral. El reglamento se dicta para regular la elección y pasada ésta pierde su vigencia.

Como la elección para Decano y Vicedecano reglamentada por el acto impugnado fue celebrada en 1997, el Reglamento fue aplicado, y ya no está vigente. El artículo 26 de la Ley 33 de 1946 preceptúa que las acciones de nulidad proceden contra actos administrativos vigentes y el acto examinado ha perdido su vigencia. Si esto es así, ha desaparecido el objeto del proceso, y se ha producido el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia y así debe declararse, de conformidad con el artículo 979 del Código Judicial.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE POR SUSTRACCION DE MATERIA**, debe terminar el proceso iniciado con la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado **MIGUEL A. BERNAL**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 4 y 6 del Reglamento para la elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá de 1997, dictado por el Jurado de Elecciones de 1997 de dicha Facultad.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CARLOS H. CUESTAS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 242
(De 25 de septiembre de 1998)

" Por el cual se nombra al Viceministro de Gobierno y Justicia".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Nómbrase a **EFEBO DIAZ HERRERA**, con cédula de identidad personal No.9-40-726, como Viceministro de Gobierno y Justicia.

PARAGRAFO: Este nombramiento entrará a regir a partir de la toma de posesión del cargo

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AVISOS

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **DIANA LIAO CHAN**, mujer, mayor de edad portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-390-789, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO ARCO IRIS DE SAN FRANCISCO**, ubicado en Vía Porras, Final, Casa Nº 33, Corregimiento de San Francisco.

ZHU XIU FANG
Cédula Nº E-8-75765

L-449-703-60
Primera publicación

AVISO

De acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio yo **ALCIBIADES ANDRION MORA**, con cédula 2-51-986 anuncio que he vendido mi negocio denominado "**KIOSCO COCLE**" a la señora **MARITZA OJO NUÑEZ** con cédula 2-138-634.

L-449-738-05
Primera publicación

AVISO

Establecido por el

Código de Comercio. Artículo 777, comunico al público en general que traspasaré a partir del 1º de octubre-98, mi establecimiento denominado **QUESERIA LOURDES**", amparado con la Licencia Industrial Nº 2652, ubicada en Vía Hotel Oria, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos; dicho traspaso se le hará a la Sra. **DAMARIS O. SOLIS DE MEDINA**, con cédula Nº 7-75-550. **MARIO A. MEDINA** Cédula Nº 7-74-361 L-449-626-76
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general, el traspaso de la Licencia Comercial Tipo "B" Registro Nº 26494, de la Sociedad **CORPORACION MURADAS, S.A.**, a la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO TURISTICO, S.A.** Panamá, 10 de septiembre de 1998. L-449-704-67
Primera publicación

AVISO

De conformidad a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio yo **FELIPE AVECILLA MEJIA** con cédula Nº 8-165-1579, hago saber que he traspasado el establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR EL ESTAXIS** ubicado en Cerro Batea Calle B, Nº K18 a la señora **ANALYN ARCIA GUERRA** con cédula Nº 9-171-278.

FELIPE AVECILLA MEJIA
Cédula 8-165-1579
L-449-743-30
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 425-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FRANCISCO SANTOS GONZALEZ**, vecino (a) de Bahía Honda, corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-118-1519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0757, según plano aprobado Nº 910-02-10399, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 39 Has + 6560.17 M2, ubicadas en La **Bajucosa**, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Martínez.

SUR: Área inadjudicable.

ESTE: Lorenzo Pitano.
OESTE: Enrique Pérez Fitere.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de septiembre de 1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-751-16
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 165-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Coclé;

HACE SABER:
Que el señor (a) **DICKY ABEL SANCHEZ ALVEO**, vecino (a) de Samaria, corregimiento de Río Indio, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-264, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-026-96, según plano aprobado Nº 205-02-7047, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has + 5781.35 M2, ubicada en Samaria, Corregimiento de Río

Indio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Quebrada- Abel Sánchez Alveo.

SUR: Anastacio Villarreta - camino.

ESTE: Camino de tierra a Santa María.

OESTE: Abel Sánchez Alveo - Ramiro Sánchez Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
ING. PABLO
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-736-19
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 215-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MARLENY MARIBEL LIZONDRÓ DE FREEMAN**, vecino (a)

de Betania, corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-292-836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0669-97, según plano aprobado Nº 406-02-14695, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2272.26 Mts., ubicada en Dos Ríos Abajo, Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurora de Montero y Elida A. de Cianca.

SUR: María Margeri Cianca.

ESTE: Débora Guevara.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega en la Corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de septiembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-220-58
Única Publicación

EDICTO Nº 020
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades conferidas por ley por este medio

al público
HACE SABER:
Que la joven **FIDEDIGNA DEL CARMEN PATIÑO L.**, con cédula Nº 7-102-281, con residencia en el corregimiento de Parita, ha solicitado a este despacho, se extienda **R e s o l u c i ó n** correspondiente de la solicitud de la compra de terreno, el cual se halla dentro del área urbana del corregimiento de Parita, el cual tiene una capacidad superficial de ciento sesenta metros con setenta y ocho centímetros (160.78 M2), alinderado de la siguiente manera:
NORTE: Domingo López.
SUR: Higinia Bernal.
ESTE: Calle Quinta.
OESTE: Gabriel Jiménez.

Sus datos de campo son los siguientes:

Estación	Distancia (m)	Rumbos
1-2	17.81	S 80° 25' W
2-3	11.35	S 38° 36' E
3-4	12.90	S 52° 25' E
4-5	12.77	S 50° 05' W
5-6	24.42	S 38° 58' E
6-7	24.00	N 33° 01' E
7-8	11.80	N 72° 24' W
8-1	24.27	N 17° 07' W

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto, en un lugar visible del tablero de avisos de la Alcaldía, por el término de 30 días, basado en el Acuerdo Nº 7 de 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal Nº 6 de 6 de julio de 1976. Copia del presente Edicto, se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en Parita, a los 18 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho... 1998.

Publiquese

Alcalde Municipal
Primer Suplente
José I. Aparicio
Secretaría
Eugenia Samaniego
L-449-572-31
Única publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS
EDICTO Nº 101-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la provincia
de Los Santos, al
público.

HACE SABER:
Que, **TRINIDAD VERRA VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-083-73, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 15 Has + 2875.12 M2, en el plano Nº 76-2774, ubicado en El Cacao, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Juan José Rodríguez.
SUR: Terreno de Trinidad Vergara y servidumbre.
ESTE: Terreno de Aurelio Gálvez.
OESTE: Terreno de Trinidad Vergara.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-099-11
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS
EDICTO Nº 102-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la provincia
de Los Santos, al
público,

HACE SABER:
Que, **FRANCISCA SOLIS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-86-2335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-120-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2853.31 M2, en el plano Nº 701-06-6838, ubicado en El Rincón, Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Liberato González.

SUR: Camino que conduce El Manantial - Manglares.
ESTE: Terreno de Jorge Emilio Samaniego.

OESTE: Camino hacia El Manantial.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de El Manantial, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-013-03
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 113-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FERMIN ARAUZ**, vecino (a) de Bongo, corregimiento Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-35-714, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0310, según plano aprobado Nº 405-10-13348, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has

+ 4167.37, ubicada en Montilla, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mariana Araúz prado - Susana Edisa Guerra de Chacón.

SUR: Luis Alvarez, Víctor Fuentes.
ESTE: Gustavo Araúz, Víctor Fuentes.
OESTE: Calle principal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de abril de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-445-606-86
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-008-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HARMODIO LASSO BETHANCOURT**, vecino (a) de La

Primavera, corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-247-93 de 24 de junio de 1993, según plano aprobado Nº 807-13-12818 de 20 de junio de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2769.96 M2., que forma parte de la finca 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 78, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle La Primavera de 15.00 mts. de ancho.
SUR: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho. Esteban Pérez.
ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho de por medio a Arcenio Herrera Amaya.
OESTE: Alfonso Chong W.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1998.

ALMA BARUCO

DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-045-11
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-021-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIZABETH ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Talamanca, corregimiento Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-299-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-122-90 de 6 de julio de 1990, según plano aprobado Nº 800-01-13126 de 16 de enero de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 858.32 M2., que forma parte de la finca 10.844, inscrita al Tomo 350, Folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad, de La Polvareda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor Asprilla Murillo.
SUR: Felicita Atencio

de Ulate.
ESTE: Zanja de por medio a Marta María Rodríguez de Rodríguez.

OESTE: Calle El Llano u once de octubre de 20.00 mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de febrero de 1998.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-044-98
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-023-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOEL ANTONIO LEARDO CASTYRO Y RUTH ELENA PARILLA DE LEARDO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-295-115 / 8-298-

779, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-052-86 de 3 de marzo de 1986, según plano aprobado Nº 807-15-13120 de 16 de enero de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 376.53 M2., que forma parte de la finca 6420, inscrita al Tomo 206 Folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad, de San Vicente Nº 1, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otras fincas de 10 metros de ancho.

SUR: Margarita González Madrid, Cecilia Rodríguez Campines.

ESTE: Calle sin nombre de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Valeria Ovalle Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de febrero de 1998.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario

Sustanciador
L-446-044-64
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 041-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (sra), **MAXIMINO MELGAR DE FRIAS**, vecino (a) de Bombacho,

corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-38-755, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 77-197-97, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatales adjudicables, de una superficie de (6 Has + 7739.05 MC) y 3 Has + 0296.12 MC), respectivamente, ubicada en Bombacho, Distrito de Macaracas, localizado en el plano Nº 703-10-6724 - 703-10-6723 de esta provincia, cuyas linderos son:

PARCELA Nº 1 (6 Has + 7739.05)

NORTE: Terreno de Williams F. Samaniego C.

SUR: Camino de la carretera central haia Los Monroy.

ESTE: Camino a La Venta.

OESTE: Terreno de Williams F. Samaniego C.

PARCELA Nº 2. (3 Has + 0296.12)

NORTE: Terreno de Ismael Corrales y carretera a Macaracas.

SUR: Afluente de la Quebrada La Venta.

ESTE: Terreno de Ismael Corrales.

OESTE: Terreno de Agustina M. González F. y carretera hacia Tonosi.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de marzo de 1998.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-444-345-34
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 043-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que. **EFRIAN EBEL MONTENEGRO**

MONTENEGRO, vecino (a) del corregimiento de Betania, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-111-943, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-152-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has + 5261.90 M2., en el plano Nº 701-10-6677 ubicado en El Montoso, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Pita.

SUR: Terreno de Salvador Ducasa y Quebrada La Pita.

ESTE: Terreno de Dionisio Vergara y Nicanor Vergara, Salvador Ducasa.

OESTE: Carretera Tonosí - Las Tablas. Antonio Medina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de marzo de 1998.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-444-355-14

Unica Publicación R